

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Corporación de Telecomunicaciones Regionales, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES REGIONALES, S.A. DE C.V. EL 9 DE FEBRERO DE 2004.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

### **EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Corporación de Telecomunicaciones Regionales, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

#### Capítulo Primero

##### **Disposiciones generales**

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley.

**1.6. Plazo para iniciar la explotación de la red.** El concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

#### Capítulo Segundo

##### **Disposiciones aplicables a los servicios**

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla, en su caso, con las normas de calidad establecidas en el Anexo de la presente Concesión y con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.2. Interrupción de los servicios.** Salvo lo establecido en el Anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte

respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas de los servicios a que se refiere el Anexo de la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

### Capítulo Tercero

#### Tarifas

**3.2. Cobro indebido de tarifas.** Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas en términos de la condición 3.1, deberá reembolsarles, en su caso, la diferencia con respecto a las tarifas registradas, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Corporación de Telecomunicaciones Regionales, S.A. de C.V., con fecha 9 de febrero de 2004.**

### CAPITULO A

**A.2. Servicios comprendidos.** El Concesionario acepta y se obliga a prestar los servicios descritos a continuación, únicamente a las personas físicas y morales definidas como usuarios o usufructuarios en la condición anterior:

- A.2.1.** El servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, este último, previa autorización, de ser el caso, del puerto internacional correspondiente, por parte de la Comisión;
- A.2.2.** El servicio de transmisión de datos;
- A.2.3.** La provisión y arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad, y
- A.2.5.** Servicios de valor agregado a sus usuarios, previo registro de los mismos ante la Comisión, en términos de lo previsto por los artículos 3 fracción XII, 33 y 64 fracción II de la ley.

Los servicios comprendidos en la presente condición, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**A.8. Compromisos de cobertura de la Red.** El Concesionario se obliga a enlazar mediante infraestructura propia de conformidad con las especificaciones técnicas de su solicitud y que se mencionan en la condición A.16, las 24 ciudades que a continuación se señalan:

Etapa	Población	Estado	Infraestructura
1	Chihuahua Cd. Juárez	Chih. Chih.	Enlace satelital Enlace satelital

	Hermosillo Culiacán Bácum Guaymas	Son. Sin. Son. Son.	Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital
2	Mazatlán Ahome Nogales Delicias Hidalgo del Parral Navojoa	Sin. Sin. Son. Chih. Chih. Son.	Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital
3	Cuauhtémoc Guasave Agua Prieta Mocorito Caborca	Chih. Sin. Son. Sin. Son.	Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital
4	Nuevo Casas Grandes Cananea San Luis Río Colorado Camargo	Chih. Son. Son. Chih.	Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital
5	Puerto Peñasco Huatabampo Ojinaga	Son. Son. Chih.	Enlace satelital Enlace satelital Enlace satelital

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa 1 iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

## CAPITULO B

**Programa de cobertura y conectividad social y rural, concertado entre la Secretaría y el Concesionario, en lo sucesivo el Programa.**

**B.2. Compromisos de cobertura.** El Concesionario se obliga a suministrar con infraestructura propia o arrendada los servicios de telefonía de larga distancia y de transmisión de datos a velocidades de 256 Kbps, a través de la instalación de 2 Centros de Conectividad pública en cada una de las 25 localidades que se indican en las etapas que a continuación se señalan, conforme al Programa presentado a la Secretaría el 26 de noviembre de 2003.

Etapa <sup>1</sup>	Localidad	Municipio	Estado	Población Beneficiada <sup>2</sup>
1	Campo Bellavista <sup>3</sup>	Elota	Sinaloa	1102
2	Campo Cachanilla <sup>3</sup>	Elota	Sinaloa	657
	Campanichaca <sup>3</sup>	Etchojoa	Sonora	521
	Pueblo Mayo <sup>4</sup>	Navojoa	Sonora	2742
	Villa Tres Cruces <sup>3</sup>	Etchojoa	Sonora	593
3	Buaysiacobe <sup>5</sup>	Etchojoa	Sonora	3892
	El Alamito <sup>3</sup>	Sinaloa	Sinaloa	592
	Guayparin <sup>3</sup>	Etchojoa	Sonora	654

	La Playita de Casillas <sup>3</sup>	Sinaloa	Sinaloa	531
4	El Cerro Cabezón <sup>4</sup>	Guasave	Sinaloa	3036
	El Colorado <sup>4</sup>	Ahome	Sinaloa	2987
	Melchor Ocampo <sup>4</sup>	Ocampo	Chihuahua	432
	Tepantita de Ocoroni <sup>3</sup>	Sinaloa	Sinaloa	502
	El Caimán (Margen Derecho) <sup>3</sup>	Sinaloa	Sinaloa	608
	El Varejonal <sup>3</sup>	Badiraguato	Sinaloa	534
	Bahía de Lobos <sup>4</sup>	San Ignacio Río Muerto	Sonora	2877
	Aquichopo <sup>3</sup>	Etchojoa	Sonora	572
	Los Troncones (El Aguajito) <sup>3</sup>	Sinaloa	Sinaloa	672
	Bocoyna <sup>5</sup>	Bacoyna	Chihuahua	848
	Genaro Estrada <sup>4</sup>	Sinaloa	Sinaloa	3501
	José Esteban Coronado <sup>4</sup>	Coronado	Chihuahua	1008
	Pótam <sup>4</sup>	Guaymas	Sonora	5742
	San Andrés <sup>5</sup>	Riva Palacio	Chihuahua	730
	Témoris <sup>5</sup>	Guazapares	Chihuahua	1376
Uruachi <sup>5</sup>	Uruachi	Chihuahua	735	

1. Cada Etapa tendrá una duración de un año calendario.
2. Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 2000, INEGI.
3. Poblaciones que no cuentan con servicios de telecomunicaciones.
4. Con servicio domiciliario baja penetración.
5. Agencia de larga distancia.

El Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado que le permita la Red, mismos que deberá registrar ante la Comisión, previamente a su prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley.

**B.3. Plazo para iniciar el suministro de los servicios.** El Concesionario se obliga a iniciar el suministro de los servicios señalados en la condición B.2 anterior, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, e informarlo a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince días) naturales posteriores a su inicio.

**B.4. Vigencia del Programa.** El presente Programa estará vigente por un plazo de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de la Concesión. Asimismo, dentro de dicho plazo deberá suministrar los servicios a que se refiere la condición B.3, y tendrá el carácter de obligatorio para el Concesionario, quien deberá concertar con la Secretaría un Programa similar cada 4 (cuatro) años, durante la vigencia de la Concesión, mismo que deberá presentarse 360 (trescientos sesenta) días naturales antes de que termine la vigencia del Programa.

**B.5. Tarifas aplicables.** Antes de iniciar el suministro de los servicios señalados en la condición B.2, el Concesionario se obliga a registrar las tarifas aplicables ante la Comisión, mismas que deberán ser iguales o menores a las más bajas que aplique para comercializar los servicios comprendidos en la Concesión.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los tres días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 193991)**